

RESOLUCIÓN

( 09 JUN 2009

002141

“Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”

**EI GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 22 del artículo 12 Decreto 4765 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

La Ley 395 de 1997, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa de Colombia y mediante el Decreto 3044 de 1997, se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

El Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa con la participación de los gremios y los ganaderos.

El Comité General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) certificó la zona Oriente del país como zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

Con el propósito de dar aplicación de las medidas sanitarias necesarias para el mantenimiento de las zonas libres de fiebre aftosa se requiere actualizar la situación sanitaria de las diferentes zonas del país.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Establecer la situación sanitaria en relación con la fiebre aftosa, en las diferentes zonas del país.

**ARTÍCULO 2. -** Para efectos de la presente resolución se definen las siguientes zonas en relación con su estatus de fiebre aftosa.

**ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN:** Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona del territorio colombiano que cumple los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoonosanitario para los animales terrestres, en la cual durante los últimos 12 meses no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa, no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa, no se ha vacunado

**RESOLUCIÓN No.**

( 09 JUN 2009 )

002141

**“por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”**

ningún animal contra la fiebre aftosa en el mismo período y no se ha introducido en la zona ningún animal vacunado desde la suspensión de la vacunación.

**ZONA DE VIGILANCIA DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN:** Es aquella donde está comprobada la ausencia del virus de la fiebre aftosa, no está sometida a programas de vacunación y separa la zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación.

**ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN:** Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

**ZONA TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN:** Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la fiebre aftosa, donde se vacuna contra la enfermedad de forma masiva y en ciclos preestablecidos y cuya función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad de las zonas no reconocidas como libres.

**ZONA DE ALTA VIGILANCIA-ZAV:** Franja de territorio a nivel de la frontera de aproximadamente 15 Km. de ancho medidos desde el límite fronterizo hacia el interior del país, implementada para la protección de las zonas libres certificadas, en la cual se aplican estrategias especiales e intensivas de vigilancia y control de las poblaciones susceptibles existentes en ella, además de la vacunación masiva de la población bovina y bufalina dentro de los ciclos establecidos.

**ARTICULO 3.- ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN.** Esta conformada por los siguientes municipios de la zona norte del departamento del Chocó y zonas insulares:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
CHOCÓ	Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía.
ZONAS INSULARES	Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; los islotes o bancos de Alicia, Serrana, Serranilla y Quitasueño, el bajo Nuevo y los cayos principales denominados Alburquerque,

**RESOLUCIÓN No.**

( 09 JUN 2009 ) 00241

“por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”

	Roncador, East South East, Blowing Rocks, Cangrejo, Casabaja, Córdoba, Valle, Hermanos, Rocosó, Rosa (Rosecay), Santander y Sucre (Johnny Cay) Islas de Malpelo y Gorgona.
--	---

**ARTÍCULO 4.- ZONA DE VIGILANCIA DE LA ZONA LIBRE SIN VACUNACION.** Se establece como zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación una faja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato.

La zona de vigilancia contigua al límite sur de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, queda incorporada dentro de una extensa zona de bosque sin explotaciones ganaderas, y va a lo largo de una línea imaginaria, que partiendo de la ensenada de Utria en el Océano Pacífico, va hacia el oriente hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. Esta zona de vigilancia queda incorporada en parte, al Parque Nacional Natural de Utria.

**ARTICULO 5.- ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN.** Esta conformada por los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
AMAZONAS	Todo el departamento.
ANTIOQUIA	Todo el departamento.
ATLÁNTICO	Todo el departamento.
ARAUCA	Todo el departamento, con excepción de la franja que conforma la Zona de Alta Vigilancia.
BOLÍVAR	Todo el departamento.
BOYACÁ	Todo el departamento.
CALDAS	Todo el departamento.
CAQUETÁ	Todo el departamento.
CAUCA	Todo el departamento.
CASANARE	Todo el departamento.
CESAR	Todo el departamento.
CÓRDOBA	Todo el departamento.
CUNDINAMARCA	Todo el departamento.

**RESOLUCIÓN No.**
**002141**

( 09 JUN 2009 )

“por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”

GUAINÍA	Todo el departamento.
GUAJIRA	Todo el departamento.
GUAVIARE	Todo el departamento.
HUILA	Todo el departamento.
MAGDALENA	Todo el departamento.
META	Todo el departamento.
NARIÑO	Todo el departamento.
NORTE DE SANTANDER	Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro.
QUINDÍO	Todo el departamento.
PUTUMAYO	Todo el departamento.
RISARALDA	Todo el departamento.
SANTANDER	Todo el departamento.
SUCRE	Todo el departamento.
TOLIMA	Todo el departamento.
VALLE	Todo el departamento.
VAUPÉS	Todo el departamento.
VICHADA	Todo el departamento, con excepción de la franja que conforma la Zona de Alta Vigilancia.

**ARTICULO 6.- ZONA BUFFER, TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN.** Esta conformada por los siguientes municipios del departamento de Norte De Santander:

Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cócota, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.

**ARTICULO 7. - ZONA DE ALTA VIGILANCIA – ZAV.** Esta la conformada por los siguientes municipios o parte de municipios:

**RESOLUCIÓN No.**

( 09 JUN 2009 )

002141

“por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
BOYACÁ	CUBARÁ	Todo el municipio
VICHADA	PUERTO CARREÑO	Todo el municipio
VICHADA	LA PRIMAVERA	Todo el municipio
ARAUCA	ARAUCA	Caño Limón, Salto del Lipa, El Final, Nubes A, Nubes B, Sinahí, Todo los Santos, Altamira, La Becerra, Chaparrito, Corocito, La Payara, El Torno, Barrancones, Mata de Gallina, Urbano, Monserrate, Playitas, Clarinetero, Bocas de Arauca, Arrecifes, Los Caballos, Mate piña, El Vapor, La Panchera, Maporita, Caño Cabuyare, Caracol, Barranco Amarillo, Punto Fijo, Peligro, El Miedo, Cinaruco
ARAUCA	ARAUQUITA	Pueblo Nuevo, El Porvenir, El Cedrito, La Esperanza, La Granja, La Esmeralda, San Carlos, Bocas de Juju, Los Pájaros, La Colorada, San Luis de los Palmares, Juju, El Triunfo, La Ceiba, Palma Uno, El Diamante, Villa del Rosario, Totumal, Canciones, El Vigía, Campamento, San Rafael, Bajo Banadia, Peralonso, Basilia, Gramalito, La Unión, La Chiguira, El Troncal, Campo Alegre, Santa Bárbara, Caño Rico, La Pica, Macaureles, Las Bancas, Carretero, Bayonero, Barranquillita, Santander A, Puerto Nuevo, Los Cajaros, El Placer, Pueblo Nuevo Gaviota, Esperanza Gaviotas, La Maporita, Masaguaros, Tres Palma, Los Laureles, Caño Arenas, Jerusalem, Gran Bretaña, Cogollo, El Caucho, La Arenosa, La Osa, Los Angelitos, Los Corozos, Mata Oscura, La Pesquera, Acacias, El Progreso.

RESOLUCIÓN No.

002141

( 09 JUN 2009 )

“por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”

<p>ARAUCA</p>	<p>SARAVENA</p>	<p>Veredas Isla de Bojaba, Campo Oscuro, Puerto Rico, Buenos Aires, Cuatro Esquinas, Las Vegas, La Pava, El Consuelo, Caño Claro, Banadia Medio, Puerto Arturo, El Pescado, Madre Vieja, Charo Centro, Charo Alto, Charo Bajo, El Dique, La Palma, Charo Medio, Puerto Nariño, Covalongo, Bajo Banadias, Puerto Lleras, Caño Rojo, La Capilla, San Rafael, La Unión, Agua Santa, La Paujila, La Granada, Caño Boga, El Porvenir, Bocas de Banadias, Cisneros, Las Delicias, Islas Playas de Arauca, Banadia, Caño Negro, Monte Adentro, Miramar, Satoca, Alto Satoca</p>
<p>ARAUCA</p>	<p>CRAVO NORTE</p>	<p>Juriepe, Lejanias de Juriepe, Santa María de Juriepe</p>

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1681 de 2007.

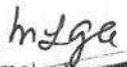
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

09 JUN 2009



**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
GERENTE GENERAL

Preparó: Dirección Técnica Sanidad Animal   
Vo. Bo: DLB. Subgerente de Protección Animal  
Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.